

**DISPOSICIÓN Nº:73/18.-  
NEUQUÉN, 20 de Diciembre de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 4228-L-2017, iniciador LYNCO SRL y la Ordenanza Nº 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 2 de agosto de 2018 el Gustavo Lynen en representación de Lynco SRL, solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que solicita la convalidación de un convenio ARO por obras realizadas por Lynco SRL y que desde el año 2015 no se ha resuelto. A la presente adjunta nota explicativa (fs 01), Acta acuerdo ARO (02-04), memoria descriptiva Obra SET (fs 5-6), anexo II detalle conceptos valorizados (fs 7-8) , actas acuerdo (fs10-15) Nº 18/15 y Nº 21/15;

Que en fecha 13 de agosto de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que a la fecha, no se ha producido la respuesta de la Distribuidora al traslado realizado el pasado 13/08/18;

Que a fs. 17 se emitió Dictamen Técnico Nº 117-10/18 en el cual en razón de la falta de respuesta de la Distribuidora y analizando la documentación incorporada por el reclamante la asesoría considera en primer lugar que no existe evidencia de que la Distribuidora haya dado el tratamiento adecuado al reclamo;

Que la asesoría técnica indica que en éste sentido, de tomar como cierto lo citado por Lynco S.R.L., aunque no se presentan evidencias, la Distribuidora ha admitido como cierto el reclamo al no contestar el traslado del mismo y deberán aplicarse sanciones en éste sentido;

Que la asesoría técnica informa que los datos aportados por el reclamante, ya sea tanto en el monto reconocido por la Distribuidora, como en los Kwh equivalentes, deberán ser aportados por la Distribuidora en la confección del Convenio ARO, el que será enviado a ésta Dirección Municipal, para su aprobación tal cual se estipula en Ordenanza 10811 y sus modificaciones;

Que por lo expuesto la asesoría técnica recomienda hacer lugar al reclamo de Lynco S.R.L., debiendo la Distribuidora remitir dentro de los 10 días hábiles a la toma de conocimiento, el Convenio ARO para ser analizado y aprobado en ésta Dirección Municipal;

Que a fojas 20º se emitió Dictamen Legal Nº 96/17 en el cual la asesoría en primer lugar y atento a las fechas citadas en la nota de reclamo, resulta aplicable al presente caso el artículo 1.6, b1 y b2 del Régimen de Suministro, que dispone lo siguiente: "LOTEOS Y NUEVAS URBANIZACIONES-b1.- APLICACIÓN:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por La Distribuidora estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo, en adelante el solicitante y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por La Distribuidora. Las obras deberán responder a los tipos constructivos y al proyecto aprobado previamente por La Distribuidora, quien deberá inspeccionar la ejecución de los trabajos. La

Distribuidora no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación. Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora.-

#### **b2.- REINTEGRO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTEOS Y URBANIZACIONES:**

El reintegro será expresado como un crédito en términos equivalentes de energía (kWh) a favor del o de los solicitantes o de los usuarios de las instalaciones, según se establezca previamente. Para iniciar la efectivización del mismo se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a La Distribuidora. El reintegro comenzará cuando el primer usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de 10 (diez) años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo equivalente a un proyecto básico o estándar. El solicitante podrá optar destinar el reembolso en forma parcial o total a los usuarios de las instalaciones. El monto del reintegro será calculado por La Distribuidora en base al costo medio por lote (cociente entre el costo básico o estándar total y la totalidad de lotes). El crédito a favor del solicitante será tomado al valor obrante en el Acta de transferencia.- Este reembolso se efectuará en cuotas mensuales en la cuenta bancaria que el solicitante indique, en un plazo que establezca la Distribuidora y que no podrá ser inferior a doce (12). De efectuarse el reembolso a los usuarios de las instalaciones, el crédito será descontado del consumo en cada emisión de facturas, conforme lo establecido en el punto a2), quedando a cargo de estos los demás cargos e impuestos que correspondieran.- (según Ordenanza N° 12733).;

Que la asesoría legal manifiesta que con respecto a los hechos, la Distribuidora no presentó ningún descargo. En tal sentido, la Disposición 07/08, reglamentaria del Régimen de Suministro, establece en el artículo 3.4, lo siguiente: "Para el caso de silencio por parte de la Distribuidora (...), la Autoridad de Aplicación podrá estimar como ciertos los hechos manifestados en el planteo efectuado por el usuario, y en cuanto a la documentación presentada se la tendrá por reconocida";

Que la asesoría legal informa que la documentación adjuntada por el reclamante debe tenerse por reconocida. Asimismo, no observo ninguna incongruencia de los borradores de "convenio ARO agregados al expediente" con relación la normativa aplicable;

Que la asesoría legal concluye que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, entiende que corresponde hacer lugar al pedido de LYNCO S.R.L., en cuanto a que se SUSCRIBAN los "convenios ARO" dentro de un plazo razonable que fije la Autoridad de Aplicación;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por el Sr. Lynen Gustavo en representación de LYNCO SRL, con referencia a la suscripción del Convenio ARO.-

**ARTÍCULO 2º: INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que proceda a la suscripción definitiva de los Convenios ARO correspondientes a LYNCO SRL por obras ejecutadas, dentro de los diez (10) días hábiles de notificación de la presente.-

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al Sr. Lynen Gustavo, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2215</u>
Fecha <u>28 / 12 / 2018</u>